



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 236 -2022-GRA/GR



Huaraz, 13 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 015-2022-GRA/PPR de fecha 13 de abril del 2022, el Informe Legal N° 310-2022-GRA-GR de fecha 28 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, así como, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*; asimismo en su artículo 25°, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: *"2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales"*;

Que, el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo acotado en el párrafo anterior, precisa que el Procurador Regional del Gobierno Regional, tiene dentro de sus funciones: *"8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"*;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la cual modifica los artículo 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



Regionales, y éste acaso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: **“Artículo 78.- Defensa judicial de los intereses del Estado. La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”;**

Que, el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, modificado parcialmente por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, la cual dispone que: **“La Procuraduría Pública Regional (PPR), es el órgano responsable de la Defensa Jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, y es ejercida por el Procurador Público Regional. Se encuentra vinculada normativamente a la Procuraduría Pública del Estado. Asume la representación y defensa de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales, notariales, constitucionales, y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución ejecutiva Regional con Acuerdo de los Gerentes Regionales. Asimismo, guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente, al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales, administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. Sus informes son públicos”;** como se puede apreciar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, se encuentra en actualización, debido a que éste artículo del ROF, toma como referencia el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pero tenemos que detallar que dicho artículo fue actualizada, por la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, de fecha 06 de marzo de 2022; pero la única variación que ha existido respecto a ésta atribución de la Procuraduría Pública Regional, versa sobre que, la posición de la institución para poder afrontar una conciliación, arbitraje o juicio, tenía que venir de un acuerdo previo de los gerentes involucrados en dicho conflicto de intereses, pero a la fecha con ésta modificación, solo basta con un informe de la Procuraduría Pública Regional donde se sustente el mejor enfoque a tomar para poder afrontar éste tipo de solución de controversias, y ésta tiene que ser aprobado por resolución del titular de la Entidad;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio M&M, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2021-GRA de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de del servicio de agua para riego del sector de Buenos Aires del distrito de Huanchay – provincia de Huaraz – Departamento de Ancash";

Que, mediante Informe N° 015-2022-GRA/PPR de fecha 13 de abril del 2022, el Procurador Público Regional, solicita autorización para conciliar con el Consorcio M&M, representado por el señor Manuel Jacinto Enciso Solís, identificado con DNI N° 31664745, en el marco de la controversia surgida dentro del marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 20-2021-GRA: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Buenos Aires del Distrito de Huanchay, Provincia de Huaraz – departamento de Ancash", planteando la siguiente formula conciliatoria:

- ✓ Dejar sin efecto la Carta N° 116-2022-GRA/GRI, mediante el cual se deniega la ampliación de plazo y, en consecuencia, se otorgue la ampliación de plazo parcial por (cincuenta y ocho) 58 días, sin costos adicionales para la entidad.
- ✓ Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, dejar sin efecto la Carta Notarial N° 003-2022-GRA/GRI, mediante la cual se impuso la penalidad por mora.
- ✓ Establecer que el Contratista renuncie a todo pago que pudiera generar la aprobación de la ampliación de plazo parcial solicitado.

Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto



(Base Legal: artículo 5° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, se plantea el siguiente acuerdo conciliatorio:

- ✓ Dejar sin efecto la Carta N° 116-2022-GRA/GRI, mediante el cual se deniega la ampliación de plazo y, en consecuencia, se otorgue la ampliación de plazo parcial por (cincuenta y ocho) 58 días, sin costos adicionales para la entidad.
- ✓ Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, dejar sin efecto la Carta Notarial N° 003-2022-GRA/GRI, mediante la cual se impuso la penalidad por mora.
- ✓ Establecer que el Contratista renuncie a todo pago que pudiera generar la aprobación de la ampliación de plazo parcial solicitado.



Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que al Abogado Leovardo Billi Lavado Rosales en su calidad de Procurador Público Regional, se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el Consorcio M&M, en el marco de la controversia surgida dentro del marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 20-2021-GRA: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Buenos Aires del Distrito de Huanchay, Provincia de Huaraz – departamento de Ancash"; por lo que, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público Regional, pueda contar con poderes suficientes para conciliar;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado nacional de elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes,

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado **LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES** - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con el **CONSORCIO M&M**, representado por el señor Manuel Jacinto Enciso Solís, identificado con DNI N° 31664745, en el marco de la controversia surgida dentro del Contrato de Ejecución de Obra N° 20-2021-GRA: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Buenos Aires del Distrito de Huanchay, Provincia de Huaraz – departamento de Ancash, bajo los siguientes términos:

- ✓ Dejar sin efecto la Carta N° 116-2022-GRA/GRI, mediante el cual se deniega la ampliación de plazo y, en consecuencia, se otorgue la ampliación de plazo parcial por (cincuenta y ocho) 58 días, sin costos adicionales para la entidad.
- ✓ Como consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior, dejar sin efecto la Carta Notarial N° 003-2022-GRA/GRI, mediante la cual se impuso la penalidad por mora.
- ✓ Establecer que el Contratista renuncie a todo pago que pudiera generar la aprobación de la ampliación de plazo parcial solicitado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. – El Procurador Público Regional, deberá informar, tanto a la Gerencia General Regional como a las demás Gerencias, sobre el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con el **CONSORCIO M&M**, y sobre las demás gestiones realizadas, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de esta resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)



